



**Autoridad de  
Aviación  
Civil  
El Salvador**

# **CIRCULAR DE ASESORAMIENTO**

Descripción: **Guía del usuario para la aprobación de las operaciones de operadores aéreos extranjeros en El Salvador**

CA No.: 119-70-01

Revisión: 01

Fecha: 03-DIC-2018

**Documentación de Referencia:** /A/ Ley Orgánica de Aviación Civil  
/B/ RAC 119 CAPITULO III

La siguiente Circular de Asesoramiento ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 7, Numeral 4.

**1) PROPÓSITO:**

Esta Circular de Asesoramiento establece el procedimiento para la aprobación de un operador aéreo extranjero, con el objetivo de obtener un Permiso de Operación y las Especificaciones y Limitaciones de Operación.

**2) LIMITACIONES:**

Los procedimientos contenidos en esta Circular de asesoramiento aplicarán a los operadores aéreos extranjeros que quieran realizar operaciones aéreas en la República de El Salvador.

**3) DOCUMENTO QUE CANCELA:**

CA No.: 119-70-01, Revisión 00, 16-DIC-2005

**4) DESVIACIONES:**

La adhesión a los procedimientos en esta circular es necesaria para la administración uniforme de este material. Cualquier desviación de este material guía, debe solicitarse por escrito y coordinarse con el Director Ejecutivo de la AAC.

**5) FORMAS:**

AAC-1010-E (Formato de aplicación)

AAC-119-70-F1

AAC-119-70-F2

AAC-119-70-F3

AAC-LEG-004-F4

## 6) ABREVIACIONES:

El siguiente listado mostrará las abreviaciones utilizadas en esta circular:

<b>AAC:</b>	Autoridad de Aviación Civil ( )
<b>AVSEC:</b>	Seguridad Aeroportuaria (Aviation Security)
<b>COA:</b>	Certificado de Operador Aéreo
<b>LOAC:</b>	Ley Orgánica de Aviación Civil
<b>MEL:</b>	Lista de Equipo Mínimo
<b>OACI:</b>	Organización de Aviación Civil Internacional
<b>RAC:</b>	Regulación de Aviación Civil
<b>SMS:</b>	Sistema de gestión de la seguridad operacional (Safety Management System)

## 7) DEFINICIONES:

Esta sección fue diseñada para ser de carácter explicativo, en la cual se encontrarán las definiciones de las terminologías más utilizadas durante el desarrollo de la Circular de Asesoramiento, el mismo será útil para obtener una mejor adhesión con el material guía.

**Permiso de Operación:** Es la autorización otorgada por la Autoridad de Aviación Civil a una persona natural o jurídica, para realizar servicios aéreos comerciales.

**Servicio de Transporte Aéreo:** Serie de actos destinados a trasladar por vía aérea a personas o cosas, de un punto de partida a otro de destino a cambio de una contraprestación.

**Servicio de Transporte Aéreo no Regular:** El que se realiza sin sujeción a frecuencias, itinerarios ni horarios prefijados, incluso si el servicio se efectúa por medio de una serie de vuelos.

**Servicio de Transporte Aéreo Regular:** El que se realiza con sujeción a frecuencias, itinerarios y horarios prefijados, para constituir una serie que pueda reconocerse fácilmente como sistemática.

## 8) GENERALIDADES:

El operador aéreo extranjero solicitante debe tener en cuenta que, para realizar operaciones aéreas en la República de El Salvador tendrá que obtener el Permiso de Operación para Operadores Aéreos Extranjeros, y sus respectivas Especificaciones y Limitaciones de Operación emitidos por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador. Esta guía contiene información de los requisitos que un operador aéreo extranjero debe cumplir para obtener los documentos antes mencionados, y además contiene información sobre requerimientos que deberán de observar para conservar la vigencia de estos.

Tomar nota que, aun cuando esta guía le provee de información general sobre el proceso, no cubre todas las posibles situaciones que se puedan presentar, pues cada caso es diferente. Además, se recomienda que cualquier operador aéreo extranjero cuente con personal conocedor, tanto del área técnica, como de las leyes salvadoreñas en este campo; para facilitar el proceso.

A pesar de que existen muchos aspectos relevantes para la aprobación de operadores aéreos extranjeros en El Salvador, hay ciertos factores que son de mayor importancia, algunos de los cuales se detallan a continuación:

1. La Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, debe verificar si el operador aéreo extranjero ha sido certificado técnicamente por la Autoridad Aeronáutica de su país de origen, esto lo hace a través de documentos emitidos en el país de origen del operador, tanto del área legal como técnica. El operador debe demostrar que es capaz de ejercer un control completo bajo su propia responsabilidad de la operación solicitada. En este aspecto, la AAC verificará si el operador aéreo extranjero tiene personal gerencial adecuado y evaluará si su plan operacional y financiero es viable.
2. La AAC verificará si existe un acuerdo bilateral, multilateral o relaciones de reciprocidad con el país del operador solicitante.
3. La Autoridad de Aviación Civil verificará que el operador por medio de la documentación técnica aprobada en el país de origen tiene los procedimientos necesarios para cumplir con la normativa salvadoreña aplicable.

Es de aclarar que la culminación antes del tiempo requerido o dentro del mismo dependerá en gran parte del operador; siendo necesario que asigne para este proceso a personal con

experiencia tanto en el área legal como técnica, por ende, presente todos los documentos y requerimientos de una manera expedita, generando de esta manera fluidez al proceso. Esta guía pretende facilitar dicho proceso, precisamente para que el operador pueda saber previamente todos los requisitos que debe cumplir y asigne los recursos adecuadamente, permitiéndole programar sus actividades y planificar su inicio de operaciones.

### **Descripción general del proceso de aprobación**

En cumplimiento a la LOAC, todos los operadores aéreos extranjeros deberán operar bajo las condiciones emitidas en un COA emitido por la Autoridad Aeronáutica de su país de origen y aceptado por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador mediante la emisión de un Permiso de Operación para Operadores Aéreos Extranjeros con sus respectivas Especificaciones y Limitaciones de Operación.

En el cumplimiento del Artículo 1 del Convenio de Chicago, cada miembro reconoce los derechos de otro en regular las aeronaves que operan en su espacio aéreo. Por ende, el operador aéreo extranjero deberá cumplir, cuando sea aplicable, con la LOAC y los Reglamentos y Regulaciones de Aviación Civil al operar en el espacio aéreo de El Salvador. Además, los titulares de un Permiso de Operador Aéreo para Operadores Extranjeros deberán cumplir con lo dispuesto en:

El Convenio Sobre Aviación Civil Internacional

Los Anexos a dicho Convenio como Anexo 02, Anexo 06 y otros aplicables

Ley Orgánica de Aviación Civil

Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil

La RAC 119 para Operadores Aéreos Extranjeros

### **Proceso de Aprobación**

Este proceso se llevará a cabo, por medio de la ejecución que está compuesto de los siguientes eventos:

<b>Secuencia</b>	<b>Evento</b>
1	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reunión con la AAC</li><li>• Inicio del proceso legal y técnico</li></ul>

<b>Secuencia</b>	<b>Evento</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En esta reunión el área legal y técnica (Certificación, AVSEC, SMS) proveerán al operador, con los documentos donde se establecen los requisitos necesarios para iniciar el proceso</li> <li>• De manera paralela se efectuarán los procesos del área de Certificación, Legal, AVSEC Y SMS, por consiguiente las áreas técnicas presentarán independientemente a la Gerencia Legal los resultados de sus respectivos procesos, por medio de un dictamen técnico del área correspondiente</li> </ul>
2	• Solicitud de Aprobación como Operador Aéreo Extranjero
3	• Entrega de documentación legal y técnica solicitada de acuerdo a la RAC 119.70
4	• Entrenamiento del personal de la estación propuesta
5	• Visita a las instalaciones propuestas
	• Aprobación de la operación
6	• El permiso de operación y las especificaciones y limitaciones de operación serán emitidas toda vez que los procesos legal y técnico hayan sido completados de manera satisfactoria.

### **Solicitud de especificaciones y limitaciones de operación**

#### 1. Generalidades.

Las solicitudes deben ser realizadas ante la AAC, por un representante autorizado con conocimiento técnico que conozca los trámites y procedimientos que está gestionando, los documentos se presentan en original y copia para todos los casos.

#### 2. Contenido mínimo de solicitud de especificaciones y limitaciones de operación

De acuerdo a las disposiciones establecidas por El Salvador para la operación en su territorio de Operadores Aéreos Extranjeros, se deberán aprobar las Especificaciones y Limitaciones de Operación de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. Nombre y Domicilio permanente del solicitante.
- b. Nombre y Domicilio permanente del solicitante en El Salvador.
- c. Información completa en relación con la solicitud de operación que requiere.

Sección I - Operaciones - Reglas de Operación propuesta de día, de noche, según Reglas Visuales, según Reglas Instrumentales o detalles de la combinación de ambos.

Sección II - Planes Operacionales - Las rutas por las que ingresa al Espacio Aéreo salvadoreño y las rutas que valorará mientras esté dentro de dicho espacio.

Sección III -

A. Rutas- Presentar una carta aeronáutica con dos copias de las rutas de navegación aérea, aeródromo de destino, aeródromos alternos. Las rutas seguidas desde el punto de partida hacia El Salvador; las ayudas a la navegación que utilizará; las rutas deberán ser marcadas con colores que los identifiquen con claridad, por ejemplo:

Rutas regulares	color negro
Terminales regulares	círculos en color verde
Aeródromos Alternos	círculos en color naranja
La ubicación de los Radio ayudas	que serán usadas en la Radionavegación con el tipo de facilidad (radio ayudas) ADF, VOR, ETC

B. Aeropuertos - Se debe remitir la información en relación con las terminales de operación regular y de alternativa a ser usados en la conducción de las operaciones aéreas propuestas.

- a. Nombre de los aeródromos y la distancia de aterrizaje.
- b. Ubicación Geográfica.

Sección IV - Instalaciones de Radio Comunicaciones - un listado de las radio-comunicaciones que serán usados a lo largo de las rutas.

Sección V – Aeronaves

- a. Aeronaves
  - i. Modelo del avión, número de serie y manufactura.
  - ii. Estado de fabricación.
  - iii. Monomotor o Multimotor indicando el número y distribución de los motores.
  - iv. El peso máximo de aterrizaje y despegue que será utilizado por cada aeronave, en cada aeródromo.
  - v. Las marcas de registros de cada aeronave.
- b. Equipamiento de Radio de la aeronave - Lista de equipamiento de radio necesario para la operación Instrumental de la aeronave en el Espacio Aéreo salvadoreño.
- c. Estado en el cual las aeronaves están Matriculadas.

Sección VI - Personal Aeronáutico - Lista del personal aeronáutico a ser empleado con la siguiente información:

- a. Clase de Licencias por cada tripulante técnico y fechas de Habilitaciones.
- b. Certificación de las tripulaciones de haber recibido instrucción para operación en el espacio y territorio salvadoreño.
- c. Certificación que el personal aeronáutico empleado tiene conocimiento de las Regulaciones de Aviación Civil de El Salvador (RAC's).
- d. Certificación que el personal de tripulantes, personal involucrado en las operaciones aéreas; hable y entienda los idiomas español o inglés en forma clara, particularmente con las comunicaciones con el sistema de tránsito aéreo.

Sección VII - Encargado de Operaciones de Vuelo - Despachadores.

- a. Descripción resumida de la organización del sistema de despacho propuesta para la operación eficiente y segura en los aeródromos salvadoreños.
- b. Certificación que el personal involucrado en las actividades de despacho tiene conocimiento de las Regulaciones de Aviación Civil de El Salvador (RACs) correspondientes.
- c. El personal de despacho lee, escribe y entiende el idioma español en forma clara.
- d. Licencias - el personal de despachadores tiene la licencia y habilitaciones vigentes de acuerdo a los requerimientos RACs.

Sección VIII- Información adicional.

- a. Proporcionar la información adicional necesaria que permita facilitar en planos oportunos las especificaciones de operación solicitada.
- b. Cada solicitud deberá ser concluida de la siguiente forma:

El suscrito formula declaración jurada que la información presentada en la presente solicitud es verdadera.

Firma

Lugar:

Fecha:

Representada por:

Nombre y cargo del Gerente de Estación o de la persona quien representa al solicitante en El Salvador durante el proceso de autorización.

**Modelo cronograma de eventos**

Este documento es una referencia y el operador podrá adaptarlo de acuerdo a sus necesidades.

CRONOGRAMA DE EVENTOS DE LA FASE DE INSPECCIÓN Y DEMOSTRACIÓN																							
Compañía		No. De Pre-certificación																					
		Fecha:										Revisión:											
No	Nombre de la tarea	Inicio	Fin	ENE 2019																			
				01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	Entrenamiento de personal de despacho/liberación de vuelo/localización del vuelo	02/01/19	9/01/19		█	█	█			█	█	█											
2	Entrenamiento del personal de manejo aeronave en rampa/carga	03/01/19	09/01/19			█	█			█	█	█											
3	Entrenamiento del personal de mantenimiento	04/01/19	16/01/19				█			█	█	█	█			█	█	█					
4	Entrenamiento de seguridad y mercancías peligrosas	03/14/19	14/01/19			█	█			█	█	█	█			█							
5	Calificación y chequeo del personal aeronáutico	11/01/19	18/01/19										█			█	█	█	█	█			
6	Demostración de instalaciones de la estación	14/01/19	16/01/19													█	█	█					
7	Demostración de procedimientos y archivos de operaciones	14/01/19	16/01/19													█	█	█					
8	Demostración de capacidad de control de vuelos	14/01/19	16/01/19													█	█	█					
9	Otras demostraciones requeridas por la AAC	15/01/19	18/01/19														█	█	█	█			



## Requisitos para permiso de operación – operadores aéreos extranjeros

1. Los requisitos del Departamento de Certificaciones se encuentran en la lista de verificación AAC-119-70-F1.
2. Los requisitos del Departamento de Seguridad Aeroportuaria se encuentran en la lista de verificación AAC-119-70-F2.
3. Los requisitos del SMS se encuentran en la lista de verificación AAC-119-70-F3.
4. Los requisitos de la Gerencia Legal se encuentran en el documento AAC-LEG-004-F4.

Todos los documentos de requisitos se encuentran en la página web de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

### 9) COMENTARIOS:

Comentarios acerca de esta Circular de Asesoramiento favor enviarlos al Departamento de Certificaciones de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador teléfono: (+503) 2565-4400 o a la dirección de correo electrónico: [chidalgo@aac.gob.sv](mailto:chidalgo@aac.gob.sv)



Ing. Jorge Alberto Puquirre

Director Ejecutivo

AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL

